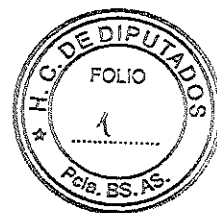




Provincia de Buenos Aires
Honorables Cámara de Diputados



H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de Buenos Aires, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 129 de la Ley Provincial 13.688 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 129.- Los establecimientos educativos de gestión privada estarán sujetos a reconocimiento, la habilitación y a la supervisión de las autoridades educativas provinciales. Tendrán derecho a brindar educación: La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y empresas con Personería Jurídica, sindicatos, organizaciones de la Sociedad Civil, y las personas de existencia visible. Estos agentes, con sujeción a las normas reglamentarias tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a. Derechos: crear y solicitar su reconocimiento, organizar, administrar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudios con arreglo a los contenidos de los programas y planes de estudios de los establecimientos de gestión estatal; otorgar certificados y títulos reconocidos y aprobar el proyecto institucional. Asimismo, podrán planificar sus cronogramas lectivos organizando las fechas de inicio de clases y recesos intermedios de la manera en que más se adecuen a sus necesidades y conveniencias.

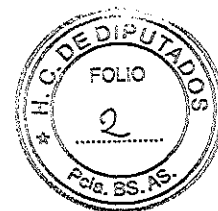
b. Obligaciones: responder a los lineamientos de la política educativa provincial; ofrecer una educación que satisfaga necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de instituciones; proveer toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral que solicite la autoridad de aplicación.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como bien sabemos, el derecho a aprender, y su correlativo de enseñar, se encuentran garantizados en el art. 14 de nuestra Constitución Nacional desde en el año 1853. Por dicho motivo resultan impostergables para todos los habitantes de la República, y en ese sentido, requieren de una constante regulación y actualización, teniendo en cuenta su dinamismo. Normas adecuadas en algún momento particular, pueden no ser las adecuadas en otro, llevando al legislador a buscar las soluciones que hagan falta en cada momento en particular. Determinadas rigideces que antaño resultaban efectivas, pueden no serlo en la actualidad, o al menos no serlo en la medida deseada. Forma parte de los deberes propios del legislador, analizar y atender las necesidades actuales y regularlas teniendo una en cuenta una mirada contemporánea.

En base dichos requerimientos de adaptación constante, el presente proyecto de ley propone dotar a los establecimientos educativos privados de la Provincia de Buenos Aires, de la autonomía necesaria para organizar sus cronogramas lectivos anuales. Dicha autonomía encuentra sustento en el principio de autogestión con que cuentan dichos establecimientos para organizar con relativa independencia la manera en que pueden estructurar su funcionamiento y actividades. En tal sentido, creemos que resulta necesario especificar en el artículo 129 de la Ley Provincial 13.688, el derecho con que cuentan los establecimientos educativos de gestión privada para planificar sus cronogramas lectivos organizando las fechas de inicio de clases y recesos intermedios de la manera en que más se adecuen a sus necesidades y conveniencias. Por lo precedentemente expuesto, consideramos que los centros educativos privados de la Provincia de Buenos Aires en sus niveles inicial, primario y secundario puedan fijar su cronograma lectivo anual en la medida en que se respeten las disposiciones generales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico nacional y local.

Lo que puntualmente persigue el presente proyecto de ley, es que los establecimientos educativos privados de la Provincia puedan organizar su propio cronograma lectivo y fechas de receso escolar. Ello en la medida que se cumpla con lo dispuesto por la Ley 25.864 que establece un ciclo lectivo anual mínimo obligatorio, como así también lo atinente al descanso semanal de alumnos, docentes y personal y lo relativo a las licencias por vacaciones. Así pues, el artículo 6º de la citada norma, establece que el cumplimiento del mínimo de 180 días efectivos de clase obligatorios, no podrá afectar los derechos y garantías laborales, individuales y colectivas, de los trabajadores de la educación, consagrados por la Constitución Nacional y la legislación vigente en las respectivas jurisdicciones.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley busca revalorizar la autonomía de gestión y organización interna de los establecimientos educativos privados de la Provincia de Buenos Aires, más precisamente en lo que respecta a planear su cronograma lectivo. Actualmente



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



dichos establecimientos, se encuentran supeditados en tal sentido, a la aprobación del mismo por parte de la autoridad de control, según lo dispone la Resolución 7/16 de la DGCyE

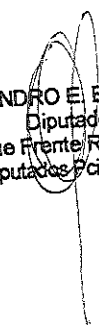
El presente proyecto de ley persigue pues la consolidación de la independencia de las instituciones educativas privadas en lo que respecta la ejecución de sus asuntos internos, en pos de brindar un servicio acorde a las necesidades de sus alumnos y sus familias.

Es importante entonces, contar con un plan educativo pensado y formulado por la misma institución privada considerando que es el resultado de las aplicaciones de diferentes concepciones y teorías educativas para la resolución de un amplio espectro de problemas y situaciones referidos a la enseñanza y el aprendizaje.

Sostenemos, por ende, que son las autoridades del mismo establecimiento educativo de gestión privada las más indicadas para conocer sus necesidades y proporcionar así una mejor solución teniendo en cuenta las circunstancias respectivas.

En conclusión, resulta evidente la necesidad de simplificar el mecanismo de gobierno y autogestión de los establecimientos educativos privados de la Provincia de Buenos Aires, sin demoras innecesarias que priven a dichas instituciones llevar adelante su organización interna.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.